

# AGRICULTURA

**SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FIRMA "RICHARD O. CUSTER" S. A.**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0411-82-AG/DGAG**

Lima, 13 de Agosto de 1982

Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Richard O. Custer S. A. contra la Resolución Ministerial N° 00564-80-AA-DGAG de 08 de Mayo de 1980, por la que se declara infundado el recurso de reconsideración deducido de la Resolución Ministerial N° 00852-78-AA-DGP de 24 de Mayo de 1978;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Resolución Ministerial N° 00852-78-AA-DGP se sancionó a la firma apelante con una multa de S/. 500,000.00, por considerar que ha infringido lo dispuesto en el Art. 1° del Reglamento sobre Comercio de Pesticidas Agrícolas y Sustancias Afines, al no haber solicitado oportunamente la renovación de inscripción del producto MACHETE;

Que, la argumentación de la firma apelante cuestionando el procedimiento de fijación del monto de la multa, es inconsistente y por tanto no hace variar su situación con respecto a la apelada, por cuanto el Art. 45° Inc. "a" del acotado Reglamento establece como multa por infracción al Art. 1° del mismo, un mínimo de S/. 30,000.00 y un máximo de S/. 500,000.00, y dentro de estos extremos legales se ha graduado la multa de S/. 500,000.00, teniendo en cuenta los criterios técnicos contenidos en el Informe N° 018-78-CPUA, ratificado con el Informe N° 104-80-AA-SDCA-DSA;

Que, está pues acreditado de que la firma apelante no cumplió con solicitar oportunamente la renovación de inscripción obligatoria del producto MACHETE, y bajo estas circunstancias es decir con registro vencido venció el mencionado producto durante el período comprendido entre el 10 de Noviembre de 1975 y el 28 de Octubre de 1976, por un valor de 15'000,000.00, infringiendo con ello al Art. 1° del precitado Reglamento, que lo hace merecedor de la multa impuesta;

De conformidad con el Art. 102° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC, de 11 de Noviembre de 1967; y

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Artículo Unico. — Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la firma Richard O. Custer S.A. contra la Resolución Mi-

nisterial N° 00564-80-AA-DGAG de 08 de Mayo de 1980.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**SE ADJUDICA CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "PAMPAS DE SAN FRANCISCO" EN PROVINCIA DE TACNA**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0410-82-AG/DGRAAR**

Lima, 13 de Agosto de 1982

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria X-Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Pampas de San Francisco", ubicado en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 004-82-DRA de fecha 18 de enero de 1982, la Dirección Regional Agraria X-Tacna ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 853 Has. 1600 m2., del predio rústico "Pampas de San Francisco", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de julio de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 853 Has. 1600 m2. (Ochocientos Cincuenta y tres Hectáreas Un Mil Seiscientos Metros Cuadrados), de terrenos eriazos del predio rústico "Pampas de San Francisco", ubicado en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral, en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.